

Asunto: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Juan Andrés Gómez Gómez
Demandado: Carol Daniela Gómez Ardila
Providencia: Rechaza demanda

Nota a despacho. Popayán, 29 de abril de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que el presente proceso fue inadmitido en virtud de auto del 11 de abril de 2024, fijado en estados electrónicos del 12 de abril de la misma anualidad, y una vez vencido el término concedido para la subsanación el día 19 de abril hogaño, se recibió memorial datado el 15 de abril subsiguiente, en el cual se intenta cumplir con tal proveído, sin que la misma se haga adecuadamente. Sírvasse proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 830

El señor Juan Andrés Gómez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 4.615.911, instauró a través de apoderado judicial, demanda declarativa de exoneración de cuota alimentaria, en contra de la joven Carol Daniela Gómez Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.002.960.285.

En el auto n.º 676 del 11 de abril de 2.024 se inadmitió el libelo. Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico del 12 de abril de 2024, expirando su oportunidad para subsanar el 19 de abril de la misma anualidad, fecha dentro de la cual la parte activa allegó memorial en tal sentido.

Llama la atención del Despacho que, si bien es cierto se aporta en el memorial aludido, la remisión de forma concomitante de la subsanación de la demanda a su legítima contradictora, en el escrito de subsanación no se evidencia la remisión de la demanda y sus anexos, al igual que el auto inadmisorio del libelo, tal y como lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y se requirió en el proveído que antecede.

Habiéndose omitido la actuación referida, y que la subsanación así presentada no cumple con las exigencias legales para admitir la demanda, se procede al rechazo del libelo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Asunto: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Juan Andrés Gómez Gómez
Demandado: Carol Daniela Gómez Ardila
Providencia: Rechaza demanda

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda declarativa con pretensión procesal de exoneración de cuota alimentaria, incoada a través de apoderado judicial por el señor Juan Andrés Gómez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.615.911 en contra de la joven Carol Daniela Gómez Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.960.285.

Segundo.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d3acd446ccac335ab30f341e0b16461aafa9f503e5e61884bc0cb5a46a0514**

Documento generado en 29/04/2024 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>